



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2020-21460067- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-18512245- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-21460067- -GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 7 de septiembre de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 6 de agosto de 2020 un particular interesado solicitó copia del código fuente de dos URLs del Ministerio de Cultura de la Ciudad en el CMS del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires vigentes y visibles al ciudadano el día 1 de mayo de 2020;

Que el sujeto obligado respondió acompañando los códigos fuente de las URLs solicitadas vigentes a la fecha de la respuesta y agregó que el código fuente del servidor contiene información cuya divulgación impactaría en la funcionalidad de los aplicativos y servicios dependientes de dicho servidor e implicaría, entre otras cosas, el aumento de los riesgos de seguridad y la aparición de diversas amenazas. Concluyó que la información requerida en la presente solicitud se encuentra sujeta a excepción en su totalidad por encuadrar en el inciso "e" del Art. 6 de la Ley N° 104. Finalmente, sostuvo que "[d]ada la imposibilidad de entregar la información requerida en virtud de todo lo expuesto precedentemente, por la presente se deniega el acceso a la información solicitada conforme lo estipulado por el artículo 13 de la Ley N° 104";

Que, el 7 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la parte reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Señaló que, no obstante la solicitud de acceso había sido registrada como denegatoria, la información solicitada -a saber, los códigos fuente de las URL especificadas- había sido entregada, aunque en una fecha distinta a la solicitada. En tal sentido, reiteró su solicitud de los códigos fuente de aquellas URLs, tal y como se encontraban vigentes al día 1 de mayo de 2020;

Que la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no entregó la información que fuera solicitada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que, el 22 de septiembre de 2020, el sujeto obligado acompañó informe IF-2020-22728603-GCABA-DGTALMC mediante el cual, en relación a lo reclamado, informó que es imposible reproducir los códigos fuente resultantes de esa fecha de las URL's señaladas ya que no tiene hecha una captura de las mismas del día requerido debido a que no cuenta con un histórico diario de las capturas. Reiteró asimismo lo ya informado respecto del código del servidor;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.